



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta minutos del **diecisiete de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece de febrero** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de febrero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**VISTO** el correo electrónico recibido el día de la fecha en la cuenta institucional [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx); que corresponde a la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el correo de cuenta, por el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> remite las constancias derivadas de la solicitud de colaboración realizada por esta Dirección Ejecutiva a efecto de remitir el oficio de solicitud de información a la Comisión Federal de Electricidad.

Por las características de la información contenida en los correos de referencia, se ordena su descarga, impresión y glosa a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

**SEGUNDO. Antecedentes:** El veinte de enero del año en curso, se emitió proveído por el cual, derivado de que, de la información proporcionada por Altán Redes S.A.P.I. de C.V.<sup>6</sup> se advirtió que el número de teléfono [información eliminada. Ver fund.]<sup>7</sup> fue asignado a la empresa **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** y proporcionó los datos correspondientes, por lo que se requirió a dicha persona moral para que dentro del plazo concedido rindiera el informe solicitado; el oficio de solicitud de informe fue entregado en las oficinas de la referida Comisión en el Estado de Querétaro el veintitrés de enero, no obstante, a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido respuesta alguna por parte de la referida Comisión.

Además, mediante proveído de treinta de enero, se ordenó de nueva cuenta requerir el informe, solicitando el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que remitiera el oficio de mérito en el domicilio que dicha Unidad tiene registrado, no obstante, no fue posible la entrega del oficio por los motivos que se detallaron en la razón correspondiente.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Unidad Técnica del INE.

<sup>6</sup> Visible a fojas de la 518 y 519, así como 527 a la 531 de los autos del presente expediente.

<sup>7</sup> Proporcionado por Meta platforms Inc. respecto de las personas administradoras del perfil denominado Tren del Mame Visible a foja 433 de autos del presente expediente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.**

Por lo anterior, mediante proveído de diez de febrero, se ordenó de nueva cuenta requerir el informe, solicitando el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que remitiera el oficio de mérito en el domicilio de las oficinas nacionales de la Comisión Federal de Electricidad ubicado en Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, según se advierte de la página web de la citada comisión<sup>8</sup>.

No obstante, el oficio no fue recibido en el citado domicilio por las razones que fueron detalladas en la razón correspondiente, en el sentido de que es en las oficinas de la referida comisión que se encuentran en la Avenida Cuahutemoc.

**TERCERO. Diligencia de investigación.** Con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, así como 232, de la Ley Electoral y 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro<sup>9</sup>, así como de lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup> en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que se realiza con motivo de la instrucción de los procedimientos sancionadores.

Lo anterior, pues mediante la referida sentencia la Sala Superior confirmó la multa que se realizó por parte del Instituto Nacional Electoral a las empresas que se negaron a proporcionar la información solicitada, y determinó que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información necesaria para la adecuada integración del expediente, por lo que las personas molares se encuentran obligadas a proporcionarla.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y, por ende, se considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas<sup>11</sup>.

Además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos

<sup>8</sup> En el enlace siguiente: [https://www.cfe.gob.mx/dir\\_comunicacion/Pages/default.aspx](https://www.cfe.gob.mx/dir_comunicacion/Pages/default.aspx)

<sup>9</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Sala Superior.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.**

requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales

tienen que proporcionar la información que les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

Máxime que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público, como lo es el procedimiento sancionador, así como para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de empresas, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la que se señala que derivado de la información remitida por una empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.**

electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi<sup>12</sup>, ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

En consecuencia y tomando en consideración que de la información proporcionada por Altán Redes S.A.P.I. de C.V.<sup>13</sup> se advierte que el número de teléfono [información eliminada. Ver función] <sup>14</sup> fue asignado a la empresa COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con los siguientes datos:

msisdn	razon_social	active_date	imsi
9518037141	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	2024-11-06 20:23:08	334140161393154

Empresa que, en términos de lo que se refiere en el citado informe puede proveer de los servicios de comunicación a usuarios finales, por lo que para efecto de integrar debidamente el presente expediente, con la finalidad de contar con la información necesaria y con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, así como 232, de la Ley Electoral y 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro<sup>15</sup>, se solicita la colaboración de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, informe a esta Dirección Ejecutiva a quién pertenece el número telefónico [información eliminada. Ver fundamento y motivación] proporcionado por Meta Platforms Inc. y respecto del cual Altán Redes S.A.P.I. de C.V. señaló haberle asignado. Además, se le solicita que en el plazo señalado remita **las constancias que obren en sus registros, respecto del nombre de la persona y en su caso domicilio u otros datos de identificación y localización de quien haya contratado o utilice el número telefónico proporcionado.**

Asimismo, se informa que, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [carmen.resendiz@ieeq.mx](mailto:carmen.resendiz@ieeq.mx), a la brevedad.

En ese sentido y toda vez que de las constancias que remitió la Unidad Técnica del INE, se advierte la imposibilidad de realizar la entrega del oficio de solicitud de información, por los motivos que se refieren en la razón realizada para dejar constancia de ello y toda vez que, de la página de internet de la Comisión Federal

<sup>12</sup> Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.  
<sup>13</sup> Visible a fojas de la 518 y 519, así como 527 a la 531 de los autos del presente expediente.  
<sup>14</sup> Proporcionado por Meta platforms Inc. respecto de las personas administradoras del perfil denominado Tren del Mame Visible a foja 433 de autos del presente expediente.  
<sup>15</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.**

de Electricidad, se advierte también un domicilio diverso al que la funcionaria de la Unidad Técnica del INE se constituyó y que se Ubica en la Avenida Cuahutemoc, tal como le fue informado, se deberá enviar la solicitud de dicho informe al domicilio ubicado en Río Lerma 334, colonia Cuahutemoc, Alcaldía Cuahutemoc, C.P. 06598, Ciudad de México<sup>16</sup>.

**CUARTO. Solicitud de colaboración.** Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral** para notificar a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** a través de su representante legal, el requerimiento señalado en el punto TERCERO del presente proveído, en el domicilio ubicado en Río Lerma 334, colonia Cuahutemoc, Alcaldía Cuahutemoc, C.P. 06598, Ciudad de México.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [carmen.resendiz@ieeq.mx](mailto:carmen.resendiz@ieeq.mx).

**Notifíquese por estrados y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,  
**CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>16</sup> Domicilio que se advierte en el enlace siguiente:  
[https://www.iejgob.mx/dir\\_comunicacion/Pages/default.aspx](https://www.iejgob.mx/dir_comunicacion/Pages/default.aspx)